POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 DEL DECRETO 1082 DE 2015.

El Alcalde Municipal de Caramanta, Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 y, en el Decreto Reglamentario N° 1082 Artículo: 2.2.1.2.1.4.1.

CONSIDERANDO

Que el Título I de la ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública, en cumplimiento de los cuales, el Articulo N° 2 de la citada ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la CONTRATACION DIRECTA.

Que el Municipio de Alejandría en el Departamento de Antioquia, en cumplimiento de la Constitución Política de Colombia de 1991 y conforme las disposiciones jurídicas vigentes que regulan el desarrollo jurídico de su actuar en materia pública desde el ámbito municipal, se encuentra desarrollando de manera constante acciones tendientes al desarrollo institucional de la entidad, con la finalidad de fortalecer la capacidad institucional de la administración municipal, y contar con un personal suficiente e idóneo que acompañe los servicios de la entidad en sus diferentes áreas, con el objeto de garantizar la efectiva prestación de los servicios públicos en procura del interés general de los habitantes.

Que la Constitución Política prevé, en el artículo 2°, como fines del Estado: "(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes en ella consagrados; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)". La Constitución establece la seguridad social en salud como un derecho público de carácter obligatorio, que se debe prestar bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia y universalidad, en los términos que establezca la ley.

Que los artículos 311 ibídem establecen que, al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde: "(...) prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes (...)".

En este sentido y volviendo a la norma superior, el canon 49 preceptúa que: "(...) La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde

al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley (...)".

Que los artículos 48 y 49 de la Constitución Política de 1991 definen la atención en salud como un servicio público de carácter obligatorio a cargo del Estado, que debe garantizarse a todas las personas en los ámbitos de acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, y que este contrato interadministrativo busca asegurar dicho derecho a la población no asegurada y migrante en el municipio de Alejandría, Antioquia.

Que la atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado, así mismo, la carta magna garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y establece que le corresponde al estado organizar, dirigir y establecer las competencias de la nación, las entidades territoriales y los articulares en los términos y condiciones señalados en la ley (constitución policía, 1991).

Que la Ley 100 de 1993 y el Decreto 780 de 2016 obligan a las entidades territoriales a gestionar y garantizar la prestación de servicios de salud a la población no asegurada, incluidas las poblaciones migrantes en condición irregular, y que este contrato se establece para cumplir con estas disposiciones legales, asegurando la prestación de servicios de salud del primer nivel de atención.

Que el fenómeno migratorio, especialmente de la población venezolana, ha aumentado significativamente la demanda de servicios de salud en el municipio de Alejandría, y que esta población presenta una alta vulnerabilidad en términos de salud física, social, psicológica, económica y cultural, lo cual requiere una respuesta oportuna y adecuada por parte del Estado para garantizar su derecho a la salud.

Que para garantizar la prestación de servicios de salud de calidad es necesario asegurar condiciones técnicas y tecnológicas adecuadas, así como contar con recursos humanos suficientes y competentes, y que el ESE Hospital Presbítero Luis Felipe Arbeláez posee la infraestructura y capacidad operativa para prestar estos servicios en el municipio de Alejandría, Antioquia, este contrato interadministrativo es fundamental para fortalecer y optimizar el sistema de salud local, asegurando una atención eficiente y oportuna.

Que el Municipio de Alejandría acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes requiere "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN NO AFILIADA Y POBLACIÓN

MIGRANTE SIN AFILIACIÓN DE PAÍSES FRONTERIZOS, EN EL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA – ANTIOQUIA DURANTE EL AÑO 2024." considera necesario y oportuno realizar un negocio jurídico con una E.S.E que cumpla con las condiciones establecidas y que así mismo tenga la experiencia en prestar un servicio de atención en salud. Aportando así, al cumplimiento de sus funciones de dirección, planificación, orientación, coordinación y control de la gestión del sistema de salud municipal y en el marco de las políticas, planes, programas y proyectos del nivel nacional, distrital y municipal.

Queda establecido que de acuerdo a la idoneidad y experiencia requerida para satisfacer las necesidades expuestas se requiere una entidad que cumpla con la condición de Institución Prestadora de Servicios de Salud y Empresa Social del Estado E.S.E, y así mismo que cumpla con las condiciones técnicas, de tecnología, un servicio de calidad y el recurso humano, suficiente y competente para desarrollar cada una de las actividades contempladas al objeto como proceso de la Contratación; necesario para desarrollar las actividades inherentes al objeto contractual, todo ello acreditable en los documentos anexos que hacen parte del sustento de la presente contratación administrativa.

Que el municipio de Alejandría, siguiendo los mandatos superiores y legales, y en concordancia con el Plan de Desarrollo" se verificó en el Banco de Programas y Proyectos de la Entidad Territorial, identificando que el mismo se encuentra determinado así por el Honorable Concejo Municipal; teniendo en cuenta lo anterior, y como soporte al desarrollo de las funciones de la Secretaria de Salud y Bienestar Social y de los objetivos misionales de la Alcaldía Municipal de Alejandría, acciones que permita mejorar la capacidad de gestión y respuesta de la Secretaria de Salud y Bienestar Social mediante actividades que fortalezcan los diferentes procesos de gestión y administrativos como, planes, programas y proyectos, los cuales van orientados al cumplimiento de las competencias establecidas en las normas establecidas, y cumplimiento del plan de acción de salud de la Secretaria y el Plan Territorial de Salud. Así mismo, se verifico en el Banco de Proyectos de Inversión de la entidad territorial y se encuentra inscrito en los siguientes proyectos; bajo el Código BPIM 2024050210017.

Que la **E.S.E HOSPITAL PBRO LUIS FELIPE ARBELAEZ** representada legalmente por la señora MARIA KELLY JOJANA MONTOYA OSSA, identificada con cedula de ciudadanía N°43.884.026, cuya naturaleza según sus estatutos: "es una Expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable, construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad"

Que, de conformidad con las anteriores consideraciones, la Secretaria Local de Salud y Bienestar del Municipio de Alejandría – Antioquia, da aval para la presente contratación, por lo tanto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: adelantar mediante la modalidad de selección de contratación directa, con la E.S.E HOSPITAL PBRO LUIS FELIPE ARBELAEZ, identificada con NIT: 800.029.509-5, el Contrato Interadministrativo con el siguiente objeto: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN NO AFILIADA Y POBLACIÓN MIGRANTE SIN AFILIACIÓN DE PAÍSES FRONTERIZOS, EN EL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA – ANTIOQUIA DURANTE EL AÑO 2024."

ARTICULO SEGUNDO: Generar la contratación por el monto de OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M.C ($88.000.000), con cargo al certificado de Disponibilidad presupuestal NÚMERO 00408 DEL 28 DE JUNIO DE 2024 -RUBRO 2.3.2.02.02.009 denominado (SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES)

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos correspondientes a la presente contratación, pueden ser consultados en la secretaria Local de Salud y Bienestar

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y rige a partir de su expedición.

Dada en el municipio de Alejandría Antioquía a los 26 días del mes de julio 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Gloria Naranjo Osorio

GLORÍA CECILIA NARANJO OSORIO

Alcaldesa Municipal.

Revisó	Dr. DAVID ALBERTO ARENAS RUIZ – Asesor Jurídico contratación	
Aprobó	GLADYS CECILIA CAMPO AGUDELO – Secretaria Local de Salud y Bienestar Social	

Secretaria Local de Salud y Bienestar Social